



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO GARANTIA REAL
<b>DE:</b>	INVERCOL AP S.A.S.
<b>CONTRA:</b>	JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2022-00225-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA 372, 373 y 392 C.G.P.

Neiva (H), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo señalado en el artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso se señala el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a través del link <https://call.lifesizecloud.com/21355108> para llevar a cabo audiencia especial conciliación saneamiento, fijación del litigio, instrucción, y de ser posible, alegatos y juzgamiento dentro del trámite del presente proceso.

Téngase como pruebas.

### **DE LA PARTE DEMANDANTE INVERCOL AP S.A.S**

- **Documentales:** Las aportadas en la demanda y con la contestación de las excepciones.
- **Interrogatorio de parte:** Cítese al señor JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.528.912 en calidad de demandado para que rinda interrogatorio de parte respecto de los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el formulario que en su momento el apoderado de la parte ejecutante presentará.
- **Testimonial:** Cítese a rendir testimonio a las siguientes personas que a continuación se enuncian:
  1. **AGUEDA DE LOS ÁNGELES HERRERA MORA**, quien deberá ser notificada a través del apoderado judicial de la parte actora en la Carrera 9 # 74 – 08, oficina 1201 de Bogotá y en el correo electrónico [agueda.herrera@gomezpinedaabogados.com](mailto:agueda.herrera@gomezpinedaabogados.com), para que declare lo que les consta sobre los hechos relatados en este memorial, especialmente sobre el trámite de insolvencia promovido por JUAN ARTURO RONDEROS MÉNDEZ y las manifestaciones sobre los créditos de INVERCOLA AP. S.A.S.
  2. **ALBERTO CARLOS GARCÍA TORRES**, quien deberá ser notificado a través del apoderado judicial de la parte actora en la Calle 76 # 8 – 28 de Bogotá y en el correo electrónico [albertogarcia34@outlook.com](mailto:albertogarcia34@outlook.com), para que declare lo que les consta sobre los hechos relatados en este memorial, especialmente sobre los trámites de insolvencia promovidos por JUAN ARTURO RONDEROS MÉNDEZ, sobre la propuesta de transacción que por conducto de la firma de abogados DE LA ESPRIELLA LAWYERS, extendió el demandado a INVERCOL AP S.A.S.





## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

### **DE LA PARTE DEMANDADA JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ**

- **Documentales:** Las aportadas en la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Cítese al representante legal de la sociedad INVERCOL AP S.A.S. en calidad de demandante para que rinda interrogatorio de parte respecto de los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el formulario que en su momento el apoderado de la parte ejecutada presentará.
- **Exhibición de documentos:** Se ordena a la sociedad INVERCOL AP S.A.S en calidad de demandante, para que exhiba los documentos que a continuación se relacionan:
  1. Estados financieros consolidados donde conste el mutuo que se otorgó al Señor JUAN ARTURO RONDEROS MÉNDEZ, fechados desde el año 2018 hasta la fecha de la exhibición de documentos con sus respectivas notas.
  2. Todos aquellos recibos, comprobantes, facturas o documento idóneo que demuestre el pago del capital o intereses objeto de la presente acción ejecutiva.
  3. Contratos de mutuo suscritos entre la demandante y el demandado con el que se pudieren haber fundado los valores insertos en el documento base de ejecución.
  4. Estado de cuenta de la obligación que se ejecuta y se encuentra inserta en cada uno de los pagarés objeto de ejecución.
  5. Documento que acredite la entrega de los dineros que ejecuta la parte actora en favor del demandado y que se insertaron en el pagaré.
  6. Instrucciones impartidas por el demandado para efectos del giro de los dineros.
  7. Plan de pagos de cada una de las obligaciones insertas en los pagarés (Debido a que se hace mención a plazo, cláusula aceleratoria y cobro de intereses corrientes).
  8. Información exógena de la parte ejecutante desde los años 2018 y hasta la fecha de la práctica de la diligencia en donde se evidencie que dicha parte reportó las obligaciones objeto del recaudo ejecutivo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Niéguese la exhibición de documentos por terceros, atendiendo a lo reglado en el inciso 2º del artículo 173 del Código General Del Proceso, de acuerdo con esa disposición, correspondía a la parte pasiva adelantar las gestiones del caso para la obtención de dichos documentos, pero a ello no procedió y tampoco acredito que, a pesar de haberlo hecho, su petición no hubiese sido atendida, además, encuentra igualmente sustento jurídico en el numeral 10º del artículo 78 del Código, que en relación con los deberes y responsabilidades de las partes y sus





## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

apoderados: "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir"; en el numeral 6º del artículo 82: "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte"; y en el numeral 4º del artículo 96: "La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente"

- **Testimonial:** Cítese a rendir testimonio a las siguientes personas que a continuación se enuncian:

3. **OSCAR FERNÁNDEZ**, quien deberá ser notificada a través del apoderado judicial de la parte pasiva en el correo electrónico [ofernandezcastro@gmail.com](mailto:ofernandezcastro@gmail.com), para que declare frente a las excepciones de mérito y particularmente frente al pagaré y particularmente sobre la modificación del valor del pacto de retroventa así como la ausencia de cumplimiento del pago del valor del mismo por parte de dicha sociedad.

- Niéguese la declaración propia de parte, en atención que el apoderado de la parte pasiva hace alusión al representante legal de la sociedad demandada, cuando la realidad procesal la parte pasiva es una persona natural.
- Niéguese el dictamen pericial, manifestó la parte pasiva que con la prueba pericial pretende demostrar "(i) dictamen contable que determine que la contabilidad de la parte demandante no se ajusta a las normas legales y que las obligaciones que se pretenden cobrar a través del presente proceso ejecutivo no se encuentran debidamente asentadas contablemente. Sobre la misma base, solicito se conceda un término para aportar (ii) dictamen de perito documentólogo para determinar que los pagaré objeto de cobro fueron otorgados en blanco." Frente a la misma es dable concluir que en este particular asunto no resulta procedente el decreto y práctica de la prueba pericial pedida por parte ejecutada, en tanto que la misma va dirigida a verificar hechos que no interesan al proceso, como lo es establecer si el ejecutante llenó los espacios en blanco del pagaré que por esta vía se pretende ejecutar en acatamiento de una eventual carta de instrucciones, pues, de conformidad con lo plasmado en la demanda y su contestación, sin perjuicio de quien lo haya hecho, ese aspecto no le resta mérito de cobro al título base de ejecución, pues es perfectamente viable obligarse con la simple imposición de la rúbrica o firma de quien se asume como deudor, lo cual no niega el ejecutado, quien para sustentar la necesidad de la prueba, reconoció que sí lo hizo, pero que no diligenció los demás espacios. sin existir carta de instrucciones de ninguna índole o, en su defecto, existiendo, pero irrespetándose su contenido. Aspecto frente al que ningún provecho saca el aludido medio probatorio.
- **Declaración sobre documentos:** Se ordena citar a la parte demandante para efectos de que se sirva declarar sobre la autoría intelectual de los siguientes documentos y su alcance de conformidad a lo dispuesto en el artículo 185 del Código General del Proceso.
  1. Pagaré del 6 de febrero de 2022 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

2. Pagaré del 6 de febrero de 2022 por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**

